

SECRETO

ACTA N° 211-A.

(Extractada)

--En Santiago, a un día del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 16.35 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta Legislativa para tratar las materias que se señalan a continuación.

--Asisten los señores Ministros del Interior; de Coordinación Económica y Desarrollo; de Hacienda; de Economía, Fomento y Reconstrucción; de la Vivienda y Urbanismo; de Transportes; Jefe del Comité Asesor; Director de la Oficina de Planificación Nacional; Jefe de Gabinete de S.E. el Presidente de la República; Subsecretario de Hacienda; Secretario Legislativo, y Asesores Legales de los señores integrantes de la H. Junta de Gobierno.

--Se debaten los siguientes proyectos de decretos leyes:

1.- SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.E INSTITUCIONES FINANCIERAS.

Se discuten aspectos complementarios de esta iniciativa, relativos a la escala de sueldos del personal de la Superintendencia, como también a su inclusión o no inclusión en las normas del Estatuto Administrativo.

2.- APLICABILIDAD DEL DECRETO LEY N° 1.019 A SOQUIMICH.

El RELATOR SR. CORONEL LYON da lectura al articulado del proyecto en debate.

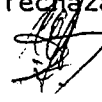
--Se acepta la sugerencia del señor ALMIRANTE MERINO, INTEGRANTE DE LA JUNTA, en el sentido de verificar previamente si las circunstancias que se mencionan son también aplicables a otras empresas, y así lo dispone el señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

3.- DEVOLUCION DE IMPUESTOS A LOS EXPORTADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DEL IVA.

--Se señala que es preferible que varias materias del articulado de la iniciativa se detallen en un reglamento.

4.- MODIFICACION DEL ARTICULO 10 DEL D.F.L. N° 94, DE 1960, CONCERNIENTE A FIJACION DE TARIFAS DE CARGA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO.

--Por objeciones en cuanto a la calidad de servicio público de los FF.CC. del Estado, el señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO rechaza el proyecto.



SECRETO

5.- PLACERES METALÍFEROS.

--Se ausentan de la Sala los señores Ministros del Interior, de Hacienda y de Transportes.

--El RELATOR CORONEL SR. LYON da lectura a los considerandos de la iniciativa legal.

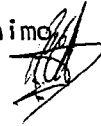
El RELATOR CORONEL SR. LYON.- Se ha hecho uso de la norma constituyente, porque la Constitución Política del Estado, en su disposición 16, transitoria, establece en términos generales que no se puede modificar parcialmente el Código de Minería y, en este caso, tratándose de los placeres metalíferos, se va a modificar parcialmente dicho Código en un aspecto específico que se refiere a los mencionados placeres metalíferos. Por eso y en atención a esta disposición 16, transitoria, fue necesario hacer uso de la Constitución.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Esto está considerado aparte en la reforma del Código de Minería por dos razones: una es el fomento de la minería del oro, que es proposición de la Comisión, y la otra, un proyecto de una firma holandesa que ha presentado al Comité de Inversiones Extranjeras una solicitud para hacer una prospección y exploración de arenas que tienen metales pesados, como citronio, titanio, etc., solicitud que está muy avanzada en el Comité; prácticamente, está aprobada. Debido a eso, se consideró que ésta era una materia aparte y de más fácil despacho que el Código en conjunto.

--El señor RELATOR DEL COMITE ASESOR da lectura al articulado del proyecto.

El PROFESOR SR. CARLOS RUIZ BOURGEOIS.- En esta materia, hay que distinguir dos situaciones: una, respecto de aquellas pertenencias actualmente constituidas en cuya superficie se contienen placeres, y la otra situación es referente a las concesiones que se van a otorgar en el futuro con arreglo a estas disposiciones.

Para los efectos de incorporar los placeres metalíferos a un régimen general, se establece un sistema de caducidad en cuya virtud los actuales concesionarios de pertenencias sobre cobre, por ejemplo, dentro de cuya superficie hubiera un placer aurífero, deberán presentar, dentro de los 90 días, una solicitud al Servicio de Minas del Estado para que le determine cuánta arena deberán lavar en el curso de un semestre. Si no presentan la solicitud dentro del plazo que señala la ley, o si no inician los trabajos dentro de ese plazo, o si iniciándolos no cumplen con el mínimo



SECRETO

que señaló el decreto, entonces se va a producir la caducidad y el Estado va a cobrar el derecho de otorgar esos placeres a otros concesionarios.

En las concesiones que se otorguen en el futuro, el decreto de concesión deberá dar la cantidad de arena que debe lavarse cada tanto tiempo. Y, entonces, quedan sujetos a un régimen de caducidad.

Ese es el fondo de la idea contenida en este proyecto.

--El señor RELATOR DEL COMITE ASESOR continúa dando lectura a las normas del proyecto.

El PROFESOR SR. RUIZ BOURGEOIS.- En el caso de que hay una concesión ya otorgada y dentro de esa concesión hay un placer metalífero, la persona debe, dentro de los 90 días, solicitar al Servicio de Minas del Estado que le fije la cantidad de arena que debe lavar para que pueda amparar el placer metalífero dentro de esa concesión. En el supuesto de que no lo haga y caduque, naturalmente el Presidente de la República puede otorgar concesión sobre el placer metalífero de ahí en adelante, sin perjuicio de las otras pastas que continúen amparando, mediante el pago de la patente, al titular de aquella concesión.

El señor MINISTRO DE MINERIA.- Debo aclarar que la firma holandesa no se interesa por otros metales fuera de los metales pesados. Incluso, si hubiera cobre en la arena no se interesan, porque sostienen que están totalmente fuera del campo de acción de ellos. Se mostró el borrador de este proyecto a los abogados de dicha firma y dijeron que les satisfacía. Agregaron que no les interesaba otra cosa que no fueran los metales pesados.

El PROFESOR SR. RUIZ BOURGEOIS.- Denantes señalé que hay que hacer una distinción respecto de las concesiones actualmente otorgadas dentro de cuya superficie hubiere algún placer aurífero. Y con esto estoy contestando un poco también la pregunta hecha por el señor Ministro Sáez a propósito de la posibilidad de interesarse tierras adentro, supuesto que hubiere concesiones otorgadas donde hubiere placeres auríferos o metalíferos de cualquier especie.

Estas concesiones están amparadas por el N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política y, por consiguiente, no se pueden desconocer porque se vulneraría el derecho de propiedad. Aún más: el texto de la disposición 16 se refiere expresamente a que los derechos a que se refiere el inciso anterior existirán bajo el imperio de la nueva ley, pero en cuanto a sus (no se entiende la grabación) prevalecerán las disposiciones de la nueva ley. La ley otorgará plazo a los concesionarios para cumplir los nuevos requisitos que se establezcan, para merecer amparo y garantía legal. Por eso es que el proyecto dice



SECRET

que dentro de unos 90 días tienen que presentar una solicitud para que se les fije cuál es la cantidad de arena a lavar para merecer amparo. A eso obedece. En otras palabras, no se pueden desconocer estas concesiones. Hay que aceptarlas, pero se puede modificar el régimen de amparo y es lo que se está haciendo, de manera que en vez de someterlo al pago de una patente, someterlo a un régimen de actividad que obligue a lavar equis toneladas en el semestre. Y el Servicio de Minas del Estado, frente al caso particular del solicitante, va a resolver cuánto se le va a exigir lavar en el mes, la cantidad de toneladas semestralmente. La circunstancia de que la persona individualmente sea capaz de lavar 10 ó 100 veces más que el minero no va a significar que el Servicio de Minas del Estado vaya a desechar la posibilidad del minero de conservar la pertenencia. Le tendrá que fijar un mínimo que esté dentro de sus posibilidades y, para ello, tiene que presentar los antecedentes necesarios.

Ante la pregunta del señor Almirante Merino en cuanto a si una persona que tiene la instalación para hacer una explotación masiva de la concesión, se la compara con aquella que no tiene esa capacidad, contesta lo siguiente:

Es de toda evidencia que si el Presidente de la República quisiera al actual concesionario le puede fijar un mínimo que sea inalcanzable para él, pero el precepto no está concebido en ese sentido. El precepto está concebido en el sentido de que el Servicio de Minas del Estado le va a informar en el caso concreto: "Esta concesión es respetable; este hombre tiene esta posibilidad. En consecuencia, lo justo es fijarle tal o cual cantidad", aunque los holandeses digan: "Nosotros estaríamos en condiciones de producir 100 ó 500 veces lo que produce aquél. Ese es el alcance, el sentido del precepto.

Quiero hacer presente que la misma inquietud manifestada por el señor Ministro Sáez existió dentro de la Comisión que analizó el proyecto y, entonces, se hizo presente: uno, que era menestar, por mandato constitucional, dar un plazo a los antiguos concesionarios para que se pusieran al día con el nuevo sistema de amparo, porque de otro modo se habría infringido el precepto constitucional y, en segundo lugar, se vio si los 90 días eran suficientes o no lo eran, y la opinión del señor Comandante Guiraldes, que estaba formando parte de la Comisión, es que un plazo de 90 días parecía razonable. Me refiero a los 90 días que tienen los actuales concesionarios para solicitar del Ministerio de Minería que les fijen una cantidad de toneladas a lavar, como medio de amparo.

El señor PROF. RUIZ BOURGEOIS.- Aquí hay un mal entendido. Lo nuevo de esto es la concesión para explorar. Ahí se fija un plazo bastante largo, años, para explorar.



REPUBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

211-A

SECRETO

A lo que se refiere el Profesor Ruiz es a cuando esta persona que está explorando se encuentra con otra que tiene una concesión, y ése que ya tiene una concesión por la ley antigua dentro de los 90 días tiene que proponer al Servicio de Minas un sistema de mover tantas toneladas. O sea, ahora tiene la obligación. En la modificación al Código de Minería hay una proposición que se refiere al amparo de la propiedad minera.

El señor PROFESOR RUIZ.- El sentido de lo expresado por el señor Ministro Sáez es que esta firma holandesa pueda, tal como él lo ha planteado, recorrer todo el territorio y hacer las exploraciones y, en aquella parte en que encuentre que realmente existe valía desde el punto de vista metalífero, pueda pedir la concesión y avanzar.

En la práctica, el decreto en discusión lo único que hace es que a los 90 días los holandeses van a poder explorar todo el país, porque toavía nadie dentro de 90 días va a estar en condiciones en realidad de poder decir que le fijen las toneladas correspondientes para eso. Entonces, a mi juicio, esta norma es bastante facilitadora de ese objetivo, si bien implica una protección al minero tal vez un poco exigua; pero considero que hacia ése es el camino que vamos.

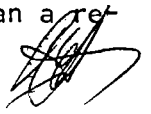
Ante la pregunta del señor Presidente de la Junta de Gobierno en el sentido de si se les puede fijar una zona, responde:

Las concesiones ya otorgadas están delimitadas.

Los holandeses van a tener varias concesiones. Ellos van a traer jeeps, vehículos de cuatro ruedas con una sonda y van a muestrear prácticamente toda la costa del país. Esa es la concesión para explorar. Una vez que analicen esas muestras van a decir: "Me interesa explotar esta zona, esta otra y esta otra". La exploración es, prácticamente, para toda la costa del país y eso lo piensan hacer en un proyecto a un año y medio.

Deseo explicar un poco más la intimidad del problema. El asunto se planteaba de la siguiente manera.

Venía un proyecto de ley sumamente detallado en cuanto a estas nuevas concesiones. Ahora bien, son muchos los placeres metalíferos que se conocen, pero hay un poco más de veinte que son de interés y que están perfectamente conocidos. Por lo tanto, nuestra idea fue la siguiente: qué objeto tiene someter a estos 20 y tantos placeres que se conocen a un procedimiento de esta naturaleza en circunstancias de que es mucho más fácil que ENAMI pida, inmediatamente que se promulgue esta ley, concesiones sobre ellos y, entonces, al obtener esta concesión llame a licitación pública a empresarios que vayan a resolver este problema llamando a los cesantes a trabajar en ellos.



SECRETO

Esta fue la idea que se planteó a propósito de esto y, por eso, se solucionó más bien sustrayéndolo del sistema general para someterlo a un sistema de concesión otorgada por el Presidente de la República en la forma y por el tiempo que estime conveniente, porque, en definitiva, todo esto iba a parar a manos de ENAMI, que es una empresa del Estado; por lo menos, aquellos placeres mejor conocidos, aquellos que son más convenientes para este efecto.

Ese fue el sistema. Entonces, en resumen, nosotros sabemos que ENAMI va a tener preparadas las solicitudes para el día siguiente a aquel en que sea promulgado este decreto ley, y que los holandeses, por su parte, van a tener preparadas las solicitudes para presentarlas también en esa oportunidad, sin que vaya a haber, en el fondo, interferencias, por lo que escuchamos.

El señor GENERAL MENDOZA, INTEGRANTE DE LA JUNTA.- Se dice que esta empresa holandesa haría un estudio largo y al término de él pediría una concesión. ¿Qué sucedería si mientras está realizando ese estudio en la costa un nacional u otro extranjero se adelanta y pide la concesión? ¿Cómo se va a proteger?

El PROFESOR SR. RUIZ BOURGEOIS.- Dice la ley que no se le puede dar concesión mientras esté vigente la exploración. Se le da determinado plazo para explorar. Entonces, mientras esté vigente ese plazo, no se le puede dar a nadie la concesión. Se ha tratado de ver todas las situaciones que se podrían presentar.

En cuanto a lo de arreglar las playas, a mi juicio eso puede que dar dentro de las disposiciones del reglamento.

6.- CONTRATOS DE OPERACION PETROLERA (OBJECION DE CARACTER CONSTITUCIONAL QUE SE HA PRESENTADO A ESTE PROYECTO).

El señor RELATOR DEL COMITE ASESOR.- Este proyecto fue visto por la Comisión sobre la base del proyecto ya aprobado en términos generales por la H. Junta de Gobierno.

La Comisión se abocó a dos problemas: uno meramente formal, que es un reordenamiento, y otro de fondo y que se reduce a conciliar el proyecto con las normas constitucionales vigentes. Sobre esta misma materia es que se presentan dos alternativas que dicen relación derechamente con el artículo 14.

El artículo 14 del proyecto faculta al Presidente de la República para que, en conformidad a la Constitución Política y dentro del plazo de un año, determine o un impuesto único aplicable al contratista, calculado directamente sobre el monto de la retribución definida en el artículo 6° o, bien, que

REPÚBLICA DE CHILE

JUNTA DE GOBIERNO

211-A

SECRETO

este contratista, en razón de las utilidades que provengan del contrato de operación, quede afecto a la Ley de la Renta. En este último caso, el Presidente de la República podrá también rebajar toda o cualquiera de las tasas consulta-das en dicha ley. En fin, se establece esta facultad para el Presidente de la República, pero por el plazo de un año, para encuadrarse dentro de la Constitución Política.

Sin embargo, se ha propuesto por el señor Ministro de Minería, y comparte la opinión el señor Frezard, Subsecretario, en cuanto a que --lo expresa precisamente en el considerando quinto de la proposición de la segunda alternativa-- se dice que esta potestad delegada de que debe disponer el Presidente de la República para acordar regímenes tributarios de excepción no pue- de estar limitada a este respecto al lapso a que se refiere el inciso cuarto del número 15 del artículo 44 de la Constitución Política, tanto porque no hay ninguna certeza de que todos los contratos de operación alcancen a ser negocia-dos y aprobados dentro de un año a contar de la promulgación del presente decreto ley, cuanto porque aunque así fuere, la extinción de tal potestad al Presi-dente de la República crearía un factor de inseguridad desfavorable al interés nacional, por lo que resulta necesario usar de la potestad constituyente para hacer en este caso una excepción a la limitación de tiempo señalada en la men-cionada disposición.

En consecuencia, habría que elegir entre los dos caminos: o no se hace uso de la potestad constituyente y se limita la facultad por un año al Presidente, en que año a año tendría que renovarse por decreto ley; o se hace uso de la potestad constituyente y se autoriza al Presidente de la República para que indefinidamente él pueda sencillamente tener esa facultad. Esas son las dos alternativas que se presentan desde la partida.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Deseo formular una pregunta de tipo jurídico: ¿Por qué se ha pensado en el artículo 44, N° 15, de la Constitución con relación a este problema? Es decir, en cuanto a dictar las resolu-ciones legales con fuerza de ley y al establecimiento eventual de ciertas con-tribuciones. Aquí hay una contribución que está establecida, que es, o un im-puesto único o el impuesto a la renta.

El señor PROFESOR RUIZ BOURGEOIS.- Este asunto se trató expresamente en la Comisión y en ella estaban presentes el Profesor Jorge Guzmán, que es Profesor de Derecho Constitucional y, también, don Raúl Santa María, que es profesor de Derecho Tributario, y ambos coincidieron que en esos térmi-nos el precepto era constitucional.
(in)

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO.- Es decir, al dejar el monto variable. Vale decir, porque si por la vía del absurdo llegamos a la idea de

SECRETO

que no se fijara ningún impuesto, ya que bien se podría decir ahí que se fijará una retribución neta no afecta a ningún impuesto, eso sería perfectamente constitucional. Sin embargo, si fijamos un impuesto variable, necesitamos recurrir a la disposición constitucional. Me parece que, por la vía del absurdo, es un disparate, aun cuando los constitucionalistas sean mucho más doctos, pero considero ilógico que una disposición legal pueda aplicar una exención total de impuesto sin ninguna restricción y, en cambio, si fija un impuesto que es variable o voluble, tengamos que recurrir a una modificación constitucional. Así es.

El señor PROF. RUIZ BOURGEOIS.- Dentro de la Comisión se barajaron dos alternativas: una era que la ley fijara un mínimo y un máximo y condiciones que permitieran al Presidente de la República moverse entre ese mínimo y ese máximo; y otra era el sistema de delegar directamente en el Primer Mandatario la fijación del impuesto y por un tiempo indefinido, porque el plazo de un año se estimaba totalmente insuficiente en el sentido de que los que iban a venir para acá no sabían si al término del año iban a tener ya negociado el contrato y si iba a ser necesario modificarlo después y que, ante eso, pudieran retraerse de hacer proposiciones.

Había dos soluciones. Las dos eran buenas. Una era decir que el Presidente podría hacer uso en un plazo indefinido de la facultad de fijar el impuesto, y la otra era que la ley señalara mínimo y máximo y condiciones dentro de las cuales el Presidente pudiera moverse entre el mínimo y el máximo. Cualquiera de ambas soluciones están aceptadas por los constitucionalistas.

El señor PROF. RUIZ BOURGEOIS.- La Comisión decidió la solución propuesta de darle al Presidente de la República una facultad sin límite de tiempo ni cuantía del impuesto, precisamente por una insinuación que hizo el señor Roberto Frezard en el sentido de que la negociación de este asunto debería estar en términos de permitir la aceptación de un medio por ciento más o un medio por ciento menos. Incluso, dijo: "Por un medio por ciento menos se puede ir el candidato y después lo vamos a lamentar!". Esa fue la razón que indujo a la Comisión a pensar en la conveniencia de una mayor amplitud en esta materia. Y la máxima amplitud era dejar facultado al Presidente de la República para fijar el monto del impuesto, previas las negociaciones, por cierto.

--El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dispone, visto que no hay acuerdo sobre la materia, que se reúnan representantes de los organismos interesados para estudiar y proponer a la Junta el texto definitivo del proyecto.



SECRETO

7.- VIVIENDAS SOCIALES.

El señor MINISTRO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO.- A nuestro juicio, el problema de la vivienda debería tener primera prioridad. Según nuestros informes, como mínimo hay 250 mil unidades que requieren inmediata solución.

En vista de ello, hemos pensado que un plan aceptable podría ser construir un 10%, o sea unas 25 mil viviendas anualmente para solucionar este problema. Según el último informe del Colegio de Arquitectos, de 1973, hay 250 mil unidades insalubres.

En cuanto a la relación del déficit de viviendas con el crecimiento vegetativo del país, aquí hay dos conceptos. Si me refiero al 10% de hoy día, el crecimiento vegetativo se va absorbiendo con las nuevas construcciones. En otras palabras, en parte de este texto hay un plan normal del incremento vegetativo para absorber a las personas que se vienen del campo a la ciudad, etc., y la otra parte es para el déficit existente.

Ahora, si se aplica el precepto de que anualmente, como va a haber recuperación de estas mismas casas, se va a disponer anualmente de más fondos, con ello se cubre el crecimiento vegetativo. Por otra parte, estoy hablando de una partida de 10%, o sea de 25 mil viviendas hoy día, aceptando que esto significa que el año próximo son más de 25 mil; por lo menos 3% más.

Ante este problema, nos encontramos que ni la estructura del Ministerio de la Vivienda ni las disponibilidades de recursos serían capaces de solucionar este problema. Por ello, hemos pensado solucionar este problema por las comunas: incentivar en cada comuna un espíritu especial de cooperación con participación del sector privado y del sector público a nivel comunal, con participación de la comunidad entera para solucionar las "callampas" de su comuna. Para eso, hemos puesto como condición básica que no hay traslado de callampas de una comuna a otra, sino que, por ejemplo, Las Condes, que tiene 5 mil callampas, tiene que solucionar su problema, tendrá que construir inicialmente 500 viviendas y después, con el incremento vegetativo, esa cantidad va aumentando. Esas 500 viviendas son para radicar la gente que viva en la comuna o, mejor, la gente que fehacientemente demuestre que trabaja en la comuna, porque ése sería el ideal de radicación. No nos atrevemos a poner esto como única condición, sino que también hemos anotado al que viva en la comuna, porque si no, se va a producir un total traslado entre comunas y se pierde el carácter comunal.

Nosotros creemos que con una buena campaña en la comuna y con participación del sector privado, va a haber incentivos, porque es de la conveniencia de la misma gente de la comuna el solucionar este problema social, ya

SECRETO

que a la larga incluso se le valoriza su propio terreno desde el momento que hay un ordenamiento.

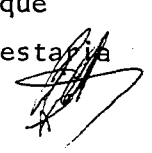
Estamos patrocinando que estas radicaciones que se hagan en la propia comuna sean con grupos chicos. Se trataría de grupos de 150 casas, dando autorización expresa al Ministerio por tratarse de algunos terrenos muy especiales, de manera que se tenga una integración.

El proyecto divide estos dos temas en poblaciones tipo A, que se han llamado aquellas respecto de las cuales hay antecedentes para radicarlas en el mismo terreno en que están. Se trata de terrenos que, por su ubicación y por el urbanismo, no hay ninguna razón para destinarlos a otro fin; que sean terrenos fiscales o estatales que se puedan expropiar. Las otras son las poblaciones tipo B, en las cuales, evidentemente, por tratarse de terrenos de particulares y que por su ubicación sean adecuados a otros fines, ahí habría una radicación de esta gente.

Con el objeto de dar una cierta autonomía para realizar esto, se crearía lo que se ha llamado "Comité Habitacional Comunal", en el cual habría un representante de los industriales de la Comuna, de los comerciantes de la comuna o de los campesinos o agricultores, mejor dicho, gente en un nivel patronal; un representante de la Junta de Vecinos; un representante del Ministerio del Interior; un representante del Ministerio de la Vivienda. Este Comité tendría autonomía, facultad absoluta para acordar qué terrenos se van a destinar a construir casas. Ellos mismos, dirigidos por el personal técnico del Ministerio --o lo haría el Ministerio por mandato--, llamarían a propuestas; urbanizarían los sitios, y construirían casas.

Las casas, que son nada más que de nivel social, o sea casas que se van a limitar a entre 35 y 45 metros cuadrados, gozarían de una serie de exenciones: no pagarían impuesto de subdivisión ni permiso municipal, estarían libres de la ley de timbres y estampillas, con el objeto de ir a la máxima reducción. En esos loteos se aceptarían exigencias mínimas de urbanización, es decir inferiores a las normales. Con todo esto consideramos que se podría obtener un abaratamiento en el valor de la construcción.

El financiamiento de estas poblaciones se haría, básicamente, con el 5% que hoy día pagan todos los industriales y comerciantes, lo que se llama los obligados, y que lo destinan a distintas gamas de planes habitacionales. Ese 5%, que actualmente es una obligación a las rentas, se transformaría en un impuesto; o sea, de ahora en adelante, el 5% de las utilidades se pagaría en la Tesorería Comunal respectiva. La Tesorería operaría --esto está todo estudiado en su mecanismo por los Ministerios de Hacienda y de Economía-- en el sentido de que los fondos que se recauden para estos efectos van a una cuenta extrapresupuestaria



SECRETO

y la Tesorería los pondría a disposición del Intendente Regional. Como ejemplo, todo lo que se recaude en la Región 1, el Intendente lo distribuye en las distintas comunas. Los fondos le son entregados a nombre del Comité Habitacional Comunal en una cuenta subsidiaria de la fiscal, cuenta con la cual sólo pueden girar con dos firmas que son el Alcalde y el representante del Ministerio de la Vivienda. Estos fondos van única y exclusivamente a la construcción de viviendas. Otros fondos habrá que verlos en el tiempo. El aspecto de las donaciones quedó bastante poco atractivo por algunas proposiciones de los Ministerios de Hacienda y de Economía, pero hemos anotado el proyecto con las observaciones que ellos hicieron.

Desde luego, de todas maneras consideramos que con una campaña comunal fuerte, se van a obtener donaciones. Nosotros por nuestra parte, o sea el Ministerio de la Vivienda, entregaría todos los terrenos aptos para viviendas sociales a estos Comités, para que ellos puedan adaptarlos a este tipo de vivienda.

--Por cambio de lado del cassette, no se graban algunos minutos de la sesión.

--El señor RELATOR DEL COMITE ASESOR da lectura al proyecto de decreto ley respectivo.

--Se produce un debate sobre las diversas normas del proyecto, y el señor Ministro de la Vivienda explica los detalles y el espíritu de la iniciativa.

--El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dispone que se corrijan algunos detalles del articulado que fueron observados durante la sesión.

--Considerando que casi todos los proyectos han merecido observaciones y que es de interés su pronta promulgación, a la vez que teniendo en cuenta la proximidad de su viaje al Norte, el señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dispone que la Junta se reúna el dos de julio, a las 16 horas, en forma extraordinaria para ver los textos definitivos de las iniciativas.

--Se levanta la sesión siendo las 20.45 horas.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.